



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Sábado, 25 de agosto de 1990

Núm. 195

## SUMARIO

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 52.270

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Jacinta Fernández Olmedo, titular del establecimiento denominado Pub La Avenida de la Opera, sito en calle Olmo, 1, de esta capital, y

Resultando que en inspección practicada por la Policía Local el día 8 de marzo de 1990 en el mencionado establecimiento se pudo comprobar que no estaba inscrito en el Registro de empresas y locales de espectáculos públicos;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, quien dejó transcurrir el plazo concedido sin efectuar alegaciones en defensa de su derecho, comprobándose en este Centro que fue inscrito con fecha 20 de marzo de 1990;

Vistos el Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 267, de 6 de noviembre de 1982), por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (*Boletín Oficial de la Provincia* de 16 de noviembre de 1987); disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre de 1988), y resolución de 28 de junio de 1989, por el que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio de 1989);

Considerando que los apartados tercero y cuarto del artículo 50 del Reglamento de Policía de Espectáculos impone a las empresas o titulares dedicados a dichas actividades la obligación de comunicar a la autoridad gubernativa los datos que se mencionan en dicho artículo, así como sus variaciones;

Considerando que por el expedientado no se acreditó en el momento de la inspección haber efectuado la preceptiva inscripción, obligación reiterada por esta Delegación del Gobierno en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 16 de noviembre de 1987, en el que se otorgaba un plazo voluntario para diligenciar la documentación que finaba el día 1 de marzo de 1988, habiendo transcurrido, con exceso, el plazo indicado el día en que se practicó la visita de inspección;

Considerando que el apartado 17 del artículo 81 del Reglamento tipifica como infracción al mismo "la falta de comunicación a las autoridades de los nombres y domicilios de las empresas o de sus representantes o los cambios de los mismos y de los locales o establecimientos que exploten", y que el artículo 82 de la misma normativa otorga, entre otros, a la autoridad gubernativa la potestad sancionadora de las infracciones al mismo, que han sido asumidas por esta Delegación del Gobierno en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a Jacinta Fernández Olmedo una sanción de 2.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado imposible su notificación en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a la expedientada.

Zaragoza, 8 de agosto de 1990. — El gobernador civil accidental, Juan José Rubio Ruiz.

### SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Imponiendo sanción de multa .....	3481-3482

### SECCION QUINTA

Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Anuncios de la URE núm. 4 relativos a subastas de bienes inmuebles .....	3482-3483
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recurso contencioso-administrativos .....	3484

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia .....	3484-3487
-------------------------------------	-----------

### SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia .....	3494-3495
Juzgados de Distrito .....	3495-3496

### PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la villa de Magallón	
Convocando Junta general .....	3496

Núm. 52.778

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Mariano Bernad Guillén, domiciliado en esta capital (calle Berenguer de Bardaji, números 55-60), y

Resultando que la Policía Local comunicó a este Centro que a las 5,25 horas del pasado día 8 de junio, en la calle Terminillo, fue requerido para que se identificara, resultando no llevar consigo el documento nacional de identidad;

Resultando que formulado pliego de cargos se dio traslado del mismo al expedientado y, siendo imposible su notificación por el Servicio de Correos, se realiza de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, por esta misma vía;

Vistos el Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("Boletín Oficial del Estado" número 38, de 13 de febrero de 1976); disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre de 1988); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 12 del Decreto 196 de 1976 establece que todas las personas obligadas a obtener el documento nacional de identidad lo están también a llevarlo permanentemente consigo y a exhibirlo cuando fueren debidamente requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, y que el artículo 17 del mismo Decreto tipifica como infracción al mismo la no renovación del documento nacional de identidad en su momento y su no exhibición ante quienes se tenga el deber de hacerlo, resultando evidente, en consecuencia, que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo anteriormente expuesto, que deberá ser sancionada por mi autoridad en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado artículo 17 del Decreto 196 de 1976, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resultado imponer a Mariano Bernad Guillén una sanción de 2.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 10 de agosto de 1990. — El gobernador civil accidental, Juan José Rubio Ruiz.

## SECCION QUINTA

### Tesorería Territorial de la Seguridad Social

#### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

##### Subastas de bienes inmuebles

Núm. 52.204

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación a mi cargo se ha dictado con fecha 10 de agosto de 1990 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 6 de agosto de 1990 la subasta de bienes inmuebles del deudor Celestino Orna Cid, cuyo importe del débito asciende a 640.703 pesetas, habiéndose realizado el embargo por diligencia de fecha 1 de marzo de 1990, con expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo,

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 13 de septiembre de 1990, a las 11.00 horas, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (sita en calle Doctor Cerrada, 6, tercera planta, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

Zaragoza, 10 de agosto de 1990. — El recaudador ejecutivo.» (Firmado y sellado.)

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta la siguientes cláusulas:

- 1.ª Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:  
Término municipal donde radican las fincas: La Almunia.

#### Lote primero

Piso vivienda en cuarta planta derecha, en la avenida Laviaga Castillo, sin número, con una superficie de 61,45 metros cuadrados. Linda: al frente, con la citada avenida; derecha entrando, con Auspicio Alpuente; izquierda, con el piso izquierda de la misma planta y hueco de la escalera, y espalda, Luis García López, Pascual Latorre y otros, y con el patio de luces que forma parte del piso derecha de la misma planta.

Valor de tasación de la finca: 3.226.125 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: 1.469.104 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.757.021 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.317.765 pesetas.

#### Lote segundo

Una tercera parte indivisa en nuda propiedad de campo de regadío indivisible, en La Almunia de Doña Godina, partida "Callizo" (carretera de Ricla), de unos 800 metros cuadrados. Linda: norte, José Sierra; sur, calle de Ronda; este, hermanos Gracia Cerna, y oeste, José Sierra Soria.

Valor de tasación de la finca (un tercio): 213.333 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Usufructo viudedad a favor de Carmen Cid Miñana.

Tipo de subasta en primera licitación: 213.333 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 159.999 pesetas.

2.ª Quedarán subsistentes las cargas anteriormente indicadas, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de los acreedores hasta la de la celebración de la subasta.

3.ª Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de tasación, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

4.ª Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda y costas.

5.ª El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otro, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación (calle Costa, 1, cuarto centro), hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.ª Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

8.ª Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura. A la postura deberán acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficiente su identidad. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente de que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

9.ª Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

10. Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

11. Que el rematante del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

12. Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 10 de agosto de 1990. — El recaudador, Alfonso de Gregorio.

## Núm. 52.204

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación a mi cargo se ha dictado con fecha 10 de agosto de 1990 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 6 de agosto de 1990 la subasta de bienes inmuebles del deudor Ricardo Benito Navarro, cuyo importe del débito asciende a 609.528 pesetas, habiéndose realizado el embargo por diligencia de fecha 18 de abril de 1990, con expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo,

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 13 de septiembre de 1990, a las 11.00 horas, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (sita en calle Doctor Cerrada, 6, tercera planta, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

Zaragoza, 10 de agosto de 1990. — El recaudador ejecutivo.» (Firmado y sellado.)

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta las siguientes cláusulas:

1.ª Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Término municipal donde radican las fincas: Grisén.

## Lote único

Finca número 1. — Casa con corral en calle Mayor, 21, de tres plantas, de 391 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, finca de Antonio García de Gracia y calle de los Puentes; izquierda, Carmen Vázquez Justo y Patrocinio Sanz Langarita, y fondo, Carmen Vázquez Justo y brazal de la Torre.

Valor de tasación de la finca: 3.958.000 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: 13.881.520 pesetas.

Finca número 2. — Huerto sito en Grisén, partida "Iruela", polígono 4, parcela 7, de 8 áreas. Linda: norte y oeste, acequia; sur, Antonio García de Gracia y herederos de Jorge Castillo, y este, camino.

Valor de tasación de la finca: 144.000 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: 3.940.760 pesetas.

Finca número 3. — Una cuarta parte indivisa en nuda propiedad de olivar, regadío indivisible, en Grisén, partida de "Las Costeras", de 26 áreas. Linda: norte, acequia; este, Dolores Alava; sur, camino y oeste, Catalina Pueyo.

Valor de tasación de la finca: 115.000 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Finca número 4. — Una cuarta parte indivisa en nuda propiedad de casa con corral en Grisén (calle Eras, 7), de 288 metros cuadrados, de los que corresponden a la edificación (que es de una sola planta) 54 metros y el resto al corral, incluido un piso cubierto para carros. Linda: frente o sur, calle de las Eras; derecha o este, Lorenzo Trigo; izquierda u oeste, Simeón Trigo, y fondo o norte, rasa.

Valor de tasación de la finca: 274.050 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Valor de tasación: 4.491.050 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: 17.822.280 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 609.528 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 457.146 pesetas.

2.ª Quedarán subsistentes las cargas anteriormente indicadas, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de los acreedores hasta la de la celebración de la subasta.

3.ª Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de tasación, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

4.ª Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda y costas.

5.ª El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otro, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación (calle

Costa, 1, cuarto centro), hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.ª Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

8.ª Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura. A la postura deberán acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficiente su identidad. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente de que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

9.ª Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

10. Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

11. Que el rematante del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

12. Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 10 de agosto de 1990. — El recaudador, Alfonso de Gregorio.

## Núm. 52.204

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo que se instruye en esta Unidad de Recaudación a mi cargo se ha dictado con fecha 10 de agosto de 1990 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 6 de agosto de 1990 la subasta de bienes inmuebles del deudor Angel Romeo Marín, cuyo importe del débito asciende a 155.170 pesetas, habiéndose realizado el embargo por diligencia de fecha 22 de mayo de 1990, con expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo,

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 13 de septiembre de 1990, a las 11.00 horas, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (sita en calle Doctor Cerrada, 6, tercera planta, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

Zaragoza, 10 de agosto de 1990. — El recaudador ejecutivo.» (Firmado y sellado.)

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta las siguientes cláusulas:

1.ª Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Término municipal donde radican las fincas: Ricla.

## Lote uno

Rústica. — Campo de regadío, que fue olivar, sito en el término de Ricla, llamado de los Barrancos en la partida de Griu, de forma irregular y con una cabida de 26 hanegadas, de las que once y media riegan en la acequia de Michen y el resto la de Grío, equivalentes a 1 hectárea 85 áreas 90 centiáreas. Linda: norte, acequia; sur, riego y parte de José Romeo; oeste, Jesús Romeo, y este, José y Jesús Romeo.

Valor de tasación de la finca: 2.602.600 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.602.600 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.951.950 pesetas.

## Lote dos

Urbana (una tercera parte indivisa). — Pajar sito en el pueblo de Ricla, en calle Buenavista, señalado con el número 28, cuya superficie se desconoce y linda: derecha entrando, Antonio Miñana Vicente; izquierda, María Carnicer Ibáñez, y espalda, camino.

Valor de tasación de la finca, 40.000 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 40.000 pesetas.  
 Tipo de subasta en segunda licitación: 30.000 pesetas.

#### Lote tres

Paridera para encerrar ganado, en la partida de "Grío Barrancos", del término municipal de Ricla, con una superficie de 400 metros cuadrados. Linda: norte, camino de herederos; sur, Gregoria Cobos y Pilar Gómez hermanos; este, otro de esta herencia, y oeste, Pilar Gómez y hermanos Pedro Gómez.

Valor de tasación de la finca: 275.000 pesetas.  
 Cargas reales que han de quedar subsistentes: Ninguna.  
 Tipo de subasta en primera licitación: 275.000 pesetas.  
 Tipo de subasta en segunda licitación: 206.250 pesetas.

2.ª Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de tasación, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.ª Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda y costas.

4.ª El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.ª Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otro, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación (calle Costa, 1, cuarto centro), hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.ª Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

7.ª Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura. A la postura deberán acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficiente su identidad. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente de que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

8.ª Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9.ª Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

10. Que el rematante del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

11. Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 10 de agosto de 1990. — El recaudador, Alfonso de Gregorio.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 42.670

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 743 de 1990, promovido por Luis-Ignacio Royo Serrano, contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por resolución de 9 de mayo de 1989 imponiendo sanción por funcionamiento de equipo musical fuera del horario permitido, y habiéndose ampliado el recurso a los siguientes extremos:

Resolución de 15 de mayo de 1990 desestimando recurso de reposición interpuesto contra resolución de 7 de noviembre de 1989 imponiendo al recurrente sanción de 25.000 pesetas. (Servicios públicos núm. 144.567-89. I. Pol. 2.643.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 42.671

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 966 de 1990, promovido por Amadeo Sánchez Blanque, contra acuerdo de la Universidad de Zaragoza desestimando presuntamente, por silencio administrativo, el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 1 de febrero de 1990 ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de febrero de 1990), convocando concurso para proveer plazas de catedráticos de psiquiatría.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 42.672

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 961 de 1990, promovido por Pedro-Julián Subías Lorén, contra acuerdo del Ministerio de Sanidad y Consumo, por resolución de 30 de abril de 1990 desestimando recurso de reposición contra la resolución de 20 de noviembre de 1989 por la que se declaraba excluido al recurrente de la selección para la provisión de plazas vacantes de personal sanitario en equipos de atención primaria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

AGUILON

Núm. 50.659

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 11.507.749 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Aguilón, 31 de julio de 1990. — El alcalde.

AGUILON

Núm. 51.969

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales para 1990, el día 21 de septiembre próximo, a las 13.00 horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, o concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de pastos de los montes siguientes:

"Los Comunes", para 830 cabezas de ganado lanar y 60 de cabrío.  
 Tasación, 198.500 pesetas.

"Dehesa Bohalar", para 900 cabezas de ganado lanar y 60 de cabrío.  
 Tasación, 105.000 pesetas.

"Valdeherrerá", para 300 cabezas de ganado lanar y 60 de cabrío.  
 Tasación, 35.000 pesetas.

La duración de los aprovechamientos será del 1 de octubre de 1990 al 31 de diciembre de 1991.

Aguilón, 8 de agosto de 1990. — El alcalde.

BARDALLUR

Núm. 50.654

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 31 de julio de 1990, el expediente de suplementos de crédito y habilitaciones del presupuesto único de 1989, queda expuesto en esta Secretaría durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

De no formularse ninguna reclamación, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, por haberlo así dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial.

Bardallur, 31 de julio de 1990. — El alcalde.

## BORJA

Núm. 47.758

## BORJA

Núm. 48.355

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 1990, acordó:

Primero. — Aprobar el proyecto de presupuesto de la Corporación para 1990, sus bases de ejecución y documentación complementaria, conforme al resumen por capítulos que a continuación se expone:

*Ingresos*

## A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 36.696.714.
3. Tasas y otros ingresos, 51.553.000.
4. Transferencias corrientes, 37.818.884.
5. Ingresos patrimoniales, 7.676.080.

## B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 68.229.777.
9. Pasivos financieros, 30.000.000.

Total ingresos, 231.974.455 pesetas.

*Gastos*

## A) Operaciones corrientes:

1. Gastos personal, 56.143.188.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 37.223.000.
3. Gastos financieros, 2.789.668.
4. Transferencias corrientes, 4.266.800.

## B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 100.151.971.
9. Pasivos financieros, 31.399.828.

Total gastos, 231.974.455 pesetas.

Segundo. — Aprobar los presupuestos para 1990 de los patronatos municipales y organismos autónomos, que se hallan todos ellos nivelados en las partidas de ingresos y gastos y que ascienden a las cantidades siguientes:

— Patronato de la Fundación Benéfica Hospital Sancti Spiritus y Santuario de Misericordia, 12.883.628 pesetas.

— Patronato Municipal de Deportes, 3.689.341 pesetas.

— Guardería Infantil Municipal, 983.963 pesetas.

— Escuela Municipal de Música, 1.569.519 pesetas.

Tercero. — Aprobar la relación de puestos de trabajo de la plantilla de esta Muy Ilustre Corporación Municipal para el año 1990, cuyo detalle es el siguiente:

## A) Funcionarios:

- Un secretario de habilitación nacional, clase segunda, nivel 22.
- Un interventor de habilitación nacional, en régimen de agrupación, nivel 22 (vacante).
- Tres administrativos, nivel 12.
- Dos auxiliares administrativos, nivel 12.
- Un cabo de la Policía local, nivel 10.
- Cuatro agentes de la Policía local, nivel 8.
- Un encargado del Servicio de Aguas, nivel 8.
- Dos conserjes, nivel 8.
- Dos operarios de servicios, nivel 8.
- Un matarife, nivel 8.

## B) Personal laboral:

- Dos peones especialistas.
- Dos limpiadoras.

## C) Personal eventual:

- Recaudador municipal (contratado).
- Dos maceros.
- Una asistente social.
- Una empleada de hogar.
- Una auxiliar bibliotecaria.
- Un arquitecto municipal.
- Un socorrista de piscina.
- Una encargada Oficina de Turismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que el mencionado expediente pueda ser examinado por plazo de quince días hábiles en la Secretaría-Intervención de este Muy Ilustre Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 22 siguiente).

Borja, 13 de julio de 1990. — El alcalde.

Don Julián Martínez Chana, en nombre y representación de CAMPSA, ha solicitado licencia para la instalación de depósito de gasóleo C, por contador, para veintidós viviendas, con emplazamiento en la plaza Requeté, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Borja, 23 de julio de 1990. — El alcalde.

## BORJA

Núm. 51.248

Don Antonio Gómez Borobia, en representación de Muebles Gómez, S. C., ha solicitado licencia de apertura de taller de carpintería, con emplazamiento en la calle Barrio Verde, número 30, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Borja, 6 de agosto de 1990. — El alcalde.

## CABAÑAS DE EBRO

Núm. 49.158

Don Jesús-Pedro Bellé Forcada, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cabañas de Ebro;

Hace público: Que contra el acuerdo adoptado el día 25 de abril de 1990, por el que se aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 1990 y la plantilla de personal que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, con el siguiente resumen:

## Presupuesto general del Ayuntamiento

*Ingresos*

- Cap. 1. Impuestos directos, 5.500.000.
- Cap. 2. Impuestos indirectos, 1.100.000.
- Cap. 3. Tasas y otros ingresos, 4.428.000.
- Cap. 4. Transferencias corrientes, 5.710.000.
- Cap. 5. Ingresos patrimoniales, 370.512.
- Cap. 7. Transferencias de capital, 6.892.516.

Total ingresos, 24.001.028 pesetas.

*Gastos*

- Cap. 1. Gastos de personal, 5.706.028.
- Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 6.335.000.
- Cap. 4. Transferencias corrientes, 1.380.000.
- Cap. 6. Inversiones reales, 10.080.000.
- Cap. 9. Pasivos financieros, 500.000.

Total gastos, 24.001.028 pesetas.

## Plantilla de personal

## Personal funcionario:

— Un secretario con habilitación de carácter nacional, grupo B.

## Personal laboral:

— Encargado de servicios de aguas, contrato de seis meses prorrogables.

Contra la aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y en los plazos que se establecen en dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15-1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Cabañas de Ebro, 25 de julio de 1990. — El alcalde.

## COSUENDA

Núm. 50.288

Don José Esteban Gimeno ha solicitado licencia para establecer la instalación de almacenamiento y distribución de GLP, propano, con un depósito de 8.334 metros cúbicos de capacidad, situado en una explotación de ganadería propiedad de los hermanos Esteban Gimeno, con emplazamiento en el paraje "Balsa Lomero", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cosuenda, 31 de julio de 1990. — El alcalde.

#### CUARTE DE HUERVA

Núm. 50.651

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1990, entre otros adoptó el acuerdo que, transcrito literalmente, dice así:

«9.º Aprobación definitiva del proyecto de urbanización para el desarrollo del Plan parcial de los sectores 1 y 3 del Plan general de ordenación urbana. — Aprobado inicialmente que fue el proyecto de urbanización de referencia, en sesión celebrada por este Ayuntamiento de fecha 28 de mayo de 1990, y habiendo sido expuesto al público (mediante las correspondientes publicaciones) por el plazo de quince días hábiles, sin que durante dicho plazo se haya formulado reclamación alguna contra el mismo y tras la correspondiente deliberación, por unanimidad se acuerda:

Primero. — Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización para el desarrollo del Plan parcial de los sectores 1 y 3 del Plan general de ordenación urbana, presentado por el representante legal de la Comunidad del proindiviso de todos los terrenos comprendidos en el mismo y redactado por los ingenieros don Alfonso Narvaiza Marqués, don Luis Soriano y don Julio Murillo, tal y como ha sido redactado y aprobado inicialmente, sin modificación alguna.

Segundo. — Que se publique el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se notifique a los interesados, con señalamiento de los recursos precedentes.

Y para que así conste y surta sus pertinentes efectos, expido el presente, que visa y sella el señor alcalde en Cuarte de Huerva a 31 de julio de 1990.»

Lo que se hace público para la efectividad del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Cuarte de Huerva, 31 de julio de 1990. — El alcalde.

#### DAROCA

Núm. 51.237

Se pone en conocimiento de los posibles interesados que el día 10 de septiembre próximo tendrá lugar en el Ayuntamiento las subastas para los aprovechamientos siguientes:

##### Pinos

A las 12.00 horas:

Monte de utilidad pública número 107 del catálogo, denominado "Dehesa de los Enebrales", de pertenencia del Ayuntamiento, localizado en Daroca, para un número de pies a apaar de 4.328, de la especie "pino pinaster", a riesgo y ventura. Cubicación, 887,64 metros cúbicos. Precio, 2.100 pesetas por metro cúbico. Tasación, 1.864.044 pesetas. Precio índice, 2.330.055 pesetas. Plazo para realizarlo, seis meses desde la fecha de la licencia.

##### Pastos

A las 13.00 horas:

Monte de utilidad pública número 107 del catálogo, denominado "Dehesa de los Enebrales", de 512 hectáreas de superficie, para 800 cabezas de ganado lanar. Epoca de disfrute, del 1 de octubre de 1990 al 31 de diciembre de 1991. Precio de tasación, 16.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regir las subastas referenciadas se encuentran expuestos en las oficinas municipales.

Daroca, 6 de agosto de 1990. — El alcalde.

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 51.466

El Muy Ilustre Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros, en sesión plenaria celebrada el día 30 de julio de 1990, aprobó inicialmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales por la ejecución de las obras de urbanización del paseo de la Constitución (paseo central, tramo comprendido entre las calles Alfonso I y Doctor Fleming), de esta localidad, quedando el citado expediente expuesto al público en las dependencias municipales durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones.

Durante el citado plazo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Ejeja de los Caballeros, 7 de agosto de 1990. — El alcalde.

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 51.733

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 1990, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de las calles Sol, Luna y Zabía, redactado por el señor arquitecto don Jorge Chóliz Frutos y visado por su Colegio Profesional.

No habiéndose presentado alegación o reclamación alguna sobre el expresado proyecto y en concordancia con el apartado dispositivo tercero del reseñado acuerdo, la aprobación inicial del mismo se ha convertido automáticamente en definitiva.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 141 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto de 23 de junio de 1978.

Ejeja de los Caballeros, 27 de julio de 1990. — El alcalde.

#### EL BURGO DE EBRO

Núm. 48.344

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 13 de julio de 1990, la modificación del pliego de condiciones que habrá de regir la contratación por concurso de las obras de construcción de treinta viviendas de protección oficial en el camino de Torrecicas, sin número, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la última publicación oficial del presente anuncio, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de nuevo concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formalicen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — La ejecución de las obras de construcción de treinta viviendas de protección oficial en esta localidad, con arreglo a su proyecto técnico y al pliego de condiciones económico-administrativas aprobados por la Corporación, en sesión de 10 de abril de 1990.

Duración del contrato. — El plazo de ejecución de las obras será de dieciocho meses, a partir del siguiente al de la suscripción del acta de replanteo.

Pago. — Con cargo a la partida 627.00.4 del presupuesto general del Ayuntamiento.

Fianzas provisional y definitiva. — La fianza provisional será de 2.608.803 pesetas y la definitiva el equivalente al 4 % del importe del remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la última publicación en diario oficial del presente anuncio.

Apertura de proposiciones. — En las oficinas municipales, a las 12.00 horas del séptimo día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposiciones. — Será facilitado en las oficinas municipales, a simple solicitud de quienes se consideren interesados.

El Burgo de Ebro, 24 de julio de 1990. — El alcalde.

#### EL BURGO DE EBRO

Núm. 49.566

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 13 de julio de 1990, la modificación de la Ordenanza complementaria de tráfico, por razón de su adaptación a la nueva Ley de Tráfico y Seguridad Vial, y con determinación de la cuantía de las multas a imponer por infracciones de tal naturaleza cometidas en el casco urbano, se expone al público por el plazo de un mes, a fin de que quienes se consideren interesados puedan proponer o formular cuantas observaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por convenientes.

El Burgo de Ebro, 27 de julio de 1990. — El alcalde.

#### ENCINACORBA

Núm. 49.957

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyo texto resumido es el siguiente:

##### Estado de gastos

1. Gastos de personal, 4.090.000.
  2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 7.205.000.
  3. Gastos financieros, 285.000.
  4. Transferencias corrientes, 835.000.
  6. Inversiones reales, 19.400.000.
  9. Pasivos financieros, 900.000.
- Suma el estado de gastos, 32.715.000 pesetas.

##### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 4.030.000.
2. Impuestos indirectos, 200.000.
3. Tasas y otros ingresos, 3.930.000.
4. Transferencias corrientes, 9.925.000.

5. Ingresos patrimoniales, 585.000.  
7. Transferencias de capital, 14.045.000.  
Suma el estado de ingresos, 32.715.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.  
Encinacorba, 31 de julio de 1990. — El alcalde, Jesús Casanova.

**FABARA**

Núm. 48.096

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 20 de junio de 1990, ha acordado concertar una operación de crédito con la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, por un importe de 5.000.000 de pesetas, sin interés y amortizable en cinco años, destinada a financiar la obra de depósito regulador (segunda fase).

Se abre un período de información pública de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, para posibles reclamaciones. De no haberlas se considerará aprobado definitivamente.

Fabara, 24 de julio de 1990. — El alcalde, José-María Valimaña Roc.

**FARLETE**

Núm. 49.161

Por los plazos y a los efectos reglamentarios queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinado, el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto de 1990.

Farlete, 26 de julio de 1990. — El alcalde.

**SANTED**

Núm. 39.681

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 1989, con el quórum legalmente establecido, acordó la implantación, con efectos a partir del 1 de enero de 1990, cuyo anuncio fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 288, de 18 de diciembre de 1989, y se fijó el correspondiente edicto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, la ordenación e imposición de los tributos que más adelante se señalan.

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias de ninguna clase contra los mismos durante el plazo de información pública, se eleva a definitiva dicha aprobación por disposición del propio acuerdo.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se procede a la publicación, mediante el presente anuncio, del texto íntegro de los mismos, que se detallan a continuación:

- a) Impuestos:
- Sobre bienes inmuebles.
  - Sobre vehículos de tracción mecánica.
- b) Precios públicos:
- Por rieles, postes, cables y palomillas.
- c) Tasas:
- Por expedición de licencias urbanísticas.
  - Por prestación de servicios de suministro de agua y alcantarillado.
- d) Otros:
- Ordenanza fiscal general de contribuciones especiales.
  - Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.
  - Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.
  - Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por ocupación, utilidades privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública.

El Ayuntamiento Pleno, junto con estas ordenanzas que más adelante se publican, hizo suyas y aprobó igualmente las del apartado d), publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 235, de fecha 11 de octubre de 1989, comenzando el plazo para la interposición de los correspondientes recursos contra todas o cualquiera de ellas simultáneamente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra los presentes acuerdos, elevados a definitivos, de imposición y ordenación de los tributos reseñados, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la instancia jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Santed, 18 de diciembre de 1989.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 1****Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles***Fundamento legal*

Artículo 1.º En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de los artículos 15 a 19 y 60 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

*Naturaleza y hecho imponible*

Art. 2.º El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en este término municipal, o por la titularidad de un derecho real o de usufructo, o de la de una concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectos, y grava el valor de los referidos inmuebles.

Art. 3.º A los efectos de este impuesto tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o el urbanizable no programado desde el momento en que se aprueba un programa de actuación urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tienen la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose por tales:

1. Los edificios, sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

2. Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.

3. Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el artículo siguiente.

Art. 4.º A efectos de este impuesto, tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior.

b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

No tienen la consideración de construcciones, a efectos de este impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad que se utilicen en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganado en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos. Tampoco tienen la consideración de construcciones, a efectos de este impuesto, las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte del valor indisoluble de éstos.

*Exenciones*

Art. 5.º Están exentos de este impuesto los siguientes bienes:

1. Aquellos que, siendo propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, estén afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios. Igualmente, las carreteras, los caminos, los del dominio público marítimo, terrestre e hidráulico y las demás vías terrestres que sean de aprovechamiento público gratuito.

2. Aquellos que siendo propiedad de este municipio estén afectos al uso o servicio público, así como los comunales propiedad del mismo y los montes vecinales de mano común (estas dos últimas categorías, si existen).

3. Los montes poblados con especies de crecimiento lento, ya sean de titularidad pública o privada.

Igualmente están exentos los montes no contemplados en el párrafo anterior en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las corporaciones, entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

4. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, fechado el 3 de enero de 1979 y en vigor desde el día 4 de diciembre del mismo año.

5. Los de asociaciones confesionales no católicas, legalmente reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución, en los términos que resulten del correspondiente acuerdo.

6. Los de la Cruz Roja Española.

7. Los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los convenios internacionales en vigor.

8. Los de aquellos organismos o entidades a los que sea de aplicación la exención, a virtud de convenios internacionales en vigor.

9. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensables para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por tanto, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección, ni las instalaciones fabriles.

10. Los declarados expresa o individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9.º de la Ley 16 de 1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro general, a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

—En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16 de 1985, de 25 de junio.

—En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el Catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16 de 1985, de 25 de junio.

11. Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 100.000 pesetas, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitios en este municipio sea inferior a 100.000 pesetas.

Estos límites se entenderán automáticamente modificados en los casos y formas que se prevean en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

#### *Sujeto pasivo*

Art. 6.º Son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, siempre que sean:

1. Propietarios de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie.

2. Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados.

3. Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.

4. Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a que se hallen afectados.

#### *Base imponible*

Art. 7.º 1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2. Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquéllos, sin que en ningún caso pueda exceder de éste.

Art. 8.º 1. El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana está integrado por el valor del suelo y el de las construcciones.

2. Se tendrán en cuenta para calcular el valor del suelo las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3. Se tendrán en cuenta para calcular el valor de las construcciones, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Art. 9.º 1. El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2. El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, según dispone el artículo 68 de la Ley de haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales.

El valor de las rentas a que se refiere el párrafo anterior se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

3. El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el párrafo 3 del artículo anterior, en la medida en que lo permita la naturaleza de aquéllas.

Art. 10. Los valores catastrales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 7.º de esta Ordenanza se fijarán a partir de los datos obrantes en los correspondientes catastros inmobiliarios, y podrán ser revisados, modificados o actualizados, según los casos, en los términos previstos en el los artículos 70, 71 y 72 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

#### *Cuota*

Art. 11. 1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, será el 0,56 %.

El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica, será el 0,60 %.

Art. 12. 1. Gozarán de una bonificación del 90 % en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, siempre que no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos serán adoptados, a instancia de parte, por el órgano gestor competente.

2. El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más, a partir del año de terminación de las obras.

3. En todo caso, el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no excederá de tres años, contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

#### *Devengo*

Art. 13. 1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

Art. 14. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos a que se refieren los artículos 2.º y 6.º de esta Ordenanza, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

#### *Gestión*

Art. 15. 1. El impuesto se gestiona a partir del padrón que se formará anualmente, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana.

El padrón estará a disposición del público en las oficinas correspondientes de este Ayuntamiento.

2. En los casos de construcciones nuevas, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta dentro del plazo que, conforme dispone el artículo 77 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se determine reglamentariamente.

Igualmente, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados, formalizándolas dentro del



plazo que, conforme dispone el artículo 77 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se determine reglamentariamente.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los catastros resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del padrón del impuesto. Cualquier modificación del padrón que se refiera a datos obrantes en los catastros requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Art. 16. 1. Compete al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la formación del padrón del impuesto, así como la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales en la forma y términos previstos en la Ley de Haciendas Locales.

El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de la delimitación del suelo, contra las ponencias de valores y contra los valores catastrales, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley de Haciendas Locales, corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, se llevará a cabo por este Ayuntamiento y comprenderá las siguientes funciones:

- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- Emisión de los documentos de cobro.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en el ejercicio de las funciones anteriores.
- Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en los párrafos anteriores.

Las resoluciones dictadas en el ejercicio de las funciones a que se refiere la letra a) anterior requerirán, en todo caso, el previo informe técnico del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

3. La inspección catastral de este impuesto se ejercerá por los órganos competentes de la Administración del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se puedan establecer con este Ayuntamiento y, en su caso, con la Diputación Provincial (así como con el Cabildo o Consejo Insular).

Nota. — Las competencias que en este artículo se atribuyen a los Ayuntamientos pueden ser ejercidas por la Administración Tributaria del Estado durante 1990 y 1991, si así se solicita por la Corporación, en la forma y plazos que reglamentariamente se establezca (disposición transitoria undécima de la Ley de Haciendas Locales).

#### *Infracciones y sanciones*

Art. 17. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### *Disposición adicional*

Este Ayuntamiento podrá delegar en la Comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial u organismo autónomo que las indicadas Administraciones públicas tengan establecidos o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por la Ley.

#### *Disposiciones transitorias*

Primera. — En tanto no se proceda a la fijación de los valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de acuerdo con las normas previstas en la presente Ordenanza y en la Ley de Haciendas Locales, el impuesto se exigirá respecto de dichos bienes, aplicando los valores catastrales vigentes el 1 de enero de 1990 a efectos de la contribución territorial urbana.

Segunda. — En tanto no se proceda a fijar los valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza rústica conforme a las normas previstas en la presente Ordenanza y en la Ley de Haciendas Locales, el impuesto se exigirá respecto de dichos bienes, aplicando como valor catastral el resultado de capitalizar al 3 % el importe de las bases liquidables vigentes el día 1 de enero de 1990 a efectos de la contribución territorial rústica y pecuaria.

Tercera. — Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en la contribución territorial rústica y pecuaria o en la contribución territorial urbana continuarán disfrutando de los mismos, a efectos de este nuevo tributo, hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992.

Cuarta. — Los edificios construidos hasta el 31 de diciembre de 1992, al amparo de la legislación de viviendas de protección oficial, gozarán de una

bonificación del 50 % de la cuota del impuesto regulado en la presente Ordenanza durante tres años, contados a partir de la fecha de terminación de la construcción.

Quinta. — El plazo de disfrute de la bonificación establecida en el artículo 12 de la presente Ordenanza, cuando las obras de urbanización y construcción a que se refiere el apartado 3 de dicho artículo se hubieren iniciado con anterioridad al comienzo de la aplicación del presente impuesto, se reducirá en el número de años transcurridos entre la fecha del inicio de dichas obras y la de entrada en vigor del tributo.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 2

#### **Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

##### *Fundamento legal*

Artículo 1.º En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de los artículos 15.2 y 60 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

##### *Naturaleza y hecho imponible*

Art. 2.º 1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

##### *Sujetos pasivos*

Art. 3.º Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

##### *Exenciones y bonificaciones*

Art. 4.º 1. Estarán exentos del impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este municipio.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por el Ayuntamiento, se expedirá un documento acreditativo de su concesión.

##### *Cuota tributaria*

Art. 5.º Instrucciones para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

Primera. — El artículo 96 de la Ley de Haciendas Locales señala un cuadro de tarifas que el Ayuntamiento deberá aplicar obligatoriamente, si no hace opción al coeficiente establecido en el párrafo 4 de dicho artículo.

Segunda. — Los Ayuntamientos podrán incrementar el cuadro de tarifas citado anteriormente mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes:

- A) Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes, hasta 1,4.
- B) Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes, hasta 1,6.
- C) Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes, hasta 1,7.
- D) Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes, hasta 1,8.
- E) Municipios con población de derecho superior a 100.000 habitantes, hasta 2.

En consecuencia, el artículo 5.º de la Ordenanza del impuesto quedará redactado, en su caso, en alguna de las formas siguientes:

«La cuota tributaria será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales, 2.000 pesetas.
- De 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.400 pesetas.
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 11.400 pesetas.
- De más de 16 caballos fiscales, 14.200 pesetas.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas, 13.200 pesetas.
- De 21 a 50 plazas, 18.800 pesetas.
- De más de 50 plazas, 23.500 pesetas.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 6.700 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 18.800 pesetas.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 23.500 pesetas.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales, 2.800 pesetas.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 4.400 pesetas.
- De más de 25 caballos fiscales, 13.200 pesetas.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.800 pesetas.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.400 pesetas.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 13.200 pesetas.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores, 700 pesetas.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 700 pesetas.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 1.200 pesetas.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 2.400 pesetas.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 4.800 pesetas.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 9.600 pesetas.

Este cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.»

Nota. — Se determinará reglamentariamente el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas.

O,

«La cuota tributaria será la resultante de aplicar al cuadro de tarifas que se señala en este artículo el coeficiente ..., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.4 de la Ley de Haciendas Locales.»

*Período impositivo y devengo*

Art. 6.º 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

*Gestión*

Art. 7.º La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden a este Ayuntamiento siempre que en el permiso de circulación de los vehículos figure un domicilio de este municipio.

Nota. — El presente impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Art. 8.º El pago del impuesto se acreditará mediante .... (cualquier instrumento acreditativo que disponga el Ayuntamiento; verbigracia: sellos, autoadhesivos, recibos, etc.).

Art. 9.º 1. Deberán acreditar previamente el pago del impuesto quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

*Infracciones y sanciones*

Art. 10. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

*Disposición transitoria*

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán disfrutando de los mismos, a efectos de este nuevo tributo, hasta la fecha de su extinción, y si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 3**

**Tasa por expedición de licencias urbanísticas**

*I. Fundamento y naturaleza*

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

*II. Hecho imponible*

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido por Real Decreto 1.346 de 1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las normas de ordenación urbanística específicas de este municipio.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

*III. Sujeto pasivo*

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

*IV. Responsables*

Art. 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. *Base imponible*

Art. 5.º 1. Constituye la base imponible de la tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
- d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en los apartados a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

VI. *Cuota tributaria*

Art. 6.º La cuota tributaria será de 15.000 pesetas por licencia expedida.

VI. *Exenciones y bonificaciones*

Art. 7.º No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

VII. *Devengo*

Art. 8.º 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de las obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

IX. *Declaración*

Art. 9.º 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear, y, en general, de las características de la obra o acto, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

X. *Liquidación e ingreso*

Art. 10. 1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.º 1-a), b) y d):

- a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.
- b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisionalmente.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el impuesto sobre bienes inmuebles no tenga ese carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

XI. *Infracciones y sanciones*

Art. 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 4

**Precios públicos por la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma**

*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

*Obligación de contribuir*

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento de los señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

*Exenciones*

Art. 3.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

*Bases y tarifas*

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo, el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación de vuelo o subsuelo por cables, los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el catastro de urbana, o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6.º La tarifa queda regulada por lo expresado en el artículo siguiente.

Art. 7.º Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se establece en el 1,50 % de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

#### Administración y cobranza

Art. 8.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 11. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 12. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

#### Responsabilidad

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

#### Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación

Art. 16. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 5

### Tasa por suministro de agua y alcantarillado

#### I. Disposición general

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, en relación con el artículo 20, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento exigirá las tasas por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

#### II. Hecho imponible

Art. 2.º 1. La tasa por el servicio de suministro de agua se fundará tanto en la posibilidad de utilización y uso de agua suministrada por el municipio, como en el consumo realizado de la misma.

2. La tasa por el servicio de alcantarillado se fundará tanto en la posibilidad de la utilización del servicio municipal de alcantarillado, como en la utilización del mismo para evacuación de excretas, aguas residuales y pluviales.

El servicio de alcantarillado se declara de necesaria recepción y de carácter obligatorio, mediante la correspondiente acometida, siempre que la distancia entre la red y la primera arista del inmueble no exceda de 50 metros. La existencia de esta obligación origina el devengo de la tasa.

Art. 3.º A los efectos de la presente Ordenanza se concretan las siguientes modalidades de imposición de suministros de agua potable:

- Agua por contador: Para cuando exista dicho aparato medidor y con la base de gravamen a que alude el artículo 7.1.
- Agua a tanto alzado con carácter transitorio: Para los supuestos de fincas antiguas en los que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del correspondiente contador.
- Agua a tanto alzado con carácter finalista: Recoge aquellos casos de fincas en las que es posible la colocación de contador existiendo negligencia, resistencia y obstrucción del usuario a su realización.

#### III. Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que el Ayuntamiento concede el permiso oportuno para la utilización del servicio o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

Art. 5.º La obligación de contribuir se extinguirá:

- En la modalidad de agua por contador, cuando el usuario solicite la baja en el servicio y sea desmontado el aparato medidor. Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización, salvo que, en todo caso, previa solicitud de baja, sea comprobada de manera fehaciente, tanto de la documentación aportada por el interesado como de las constataciones municipales existentes, la inexistencia de relación del titular con el consumo. En este último caso, la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de baja, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondieran.

Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente el contrato de suministro de agua, seguirán girándose recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda para poder desmontar el contador.

- En la modalidad de agua a tanto alzado: Cuando se compruebe que el sujeto pasivo, previa inspección municipal, haya anulado la posibilidad de utilización en la modalidad correspondiente.

3. En cuanto al alcantarillado:

- Si se recibe suministro exclusivo de agua municipal, al desaparecer éste.
- Si existen otras utilizaciones de agua, cuando se anule la acometida.

#### IV. Sujeto pasivo

Art. 6.º Tendrá la consideración de sujeto pasivo:

- Para el suministro de agua por contador, el usuario, que se deducirá inicialmente de la documentación aportada en el momento en que se produzca el alta en el servicio. En el supuesto del artículo 5.º-1 "in fine", de la documentación que constase en el correspondiente expediente.
- Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter transitorio, el propietario o, en su caso, los ocupantes, en función de las características de las instalaciones.
- Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter finalista, el usuario, que se deducirá de las comprobaciones municipales efectuadas al respecto.
- Para el alcantarillado:
  - Si se recibe suministro municipal de agua potable y existe posibilidad de utilización de la red, quien lo sea para cada una de las modalidades anteriores.
  - Si existen fincas que sin recibir suministro municipal de agua potable viertan sobre la red de alcantarillado, según lo prevenido en el

artículo 2.º-2, los sujetos pasivos serán los propietarios de las fincas que utilicen el servicio.

c) Si existen fincas que, disponiendo de suministro municipal de agua, utilicen aguas de otras procedencias que sean finalmente vertidas a las alcantarillas públicas con la preceptiva autorización municipal, los sujetos pasivos serán los usuarios del servicio.

#### V. Base de gravamen

Art. 7.º La valoración del servicio prestado se efectuará en base a la siguiente clasificación:

1. En la modalidad de agua por contador:

Dos cuotas fijas integradas, cuota de servicio y cargo por contador, en función del calibre del contador, más una cuota variable en función del volumen medido por el contador.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio y con carácter finalista (sin contador):

—Una tarifa para usos domésticos.

—Una tarifa para establecimientos industriales, comerciales, obras, servicio contra incendios y riegos.

3. En cuanto al alcantarillado, la base de gravamen será:

a) En la modalidad contenida en el apartado a) del artículo 6.º-4, la cuota de servicio e importe de consumo de la tasa por suministro de agua potable, si éste fuera por contador. Si lo fuera por tanto alzado, en cualquiera de sus dos modalidades de base vendrá constituida por la tarifa correspondiente.

b) En la modalidad contenida en el apartado b) del artículo 6.º-4, la base de gravamen vendrá constituida por la base imponible de la contribución territorial urbana.

c) Para los casos del artículo 6.º-4 c), la base de gravamen se determinará por inspección técnica en función de los caudales vertidos (máximos y medios), previamente declarados a tal efecto por los usuarios.

#### VI. Período impositivo y devengo

Art. 8.º 1. La modalidad de agua por contador se devengará trimestralmente para aquellos contadores de calibre inferior a 30 milímetros y mensualmente para aquellos que tengan un calibre igual o superior a 30 milímetros.

2. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio se devengará trimestralmente.

3. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter finalista se devengará trimestralmente y de acuerdo con el período de utilización.

4. El alcantarillado se integrará en cada una de las modalidades anteriores si se utiliza agua de la red municipal. Para los supuestos de vertidos de aguas no procedentes de la red municipal e inspección de alcantarillas particulares, el devengo será anual.

#### VII. Recargos

Art. 9.º 1. Por lo que se refiere al vertido, cuando las aguas residuales de una finca, por sobrepasar las características previstas en las ordenanzas municipales como límites para los vertidos, sin llegar a poder ser considerados como prohibitivos, se estime que perjudican la esencia o la conservación de la red de alcantarillado, podrá establecerse un recargo sobre la cuota total de vertido, hasta alcanzar el 500 % de la misma, previo informe de los servicios técnicos municipales, y con audiencia de los interesados.

2. El recargo anterior no anula las obligaciones que en orden a la corrección de las características de los vertidos pueden resultar exigibles en cada caso concreto, teniendo un carácter temporal transitorio hasta que, aplicadas eficaz y fehacientemente las oportunas medidas correctoras, pueda ser anulado el recargo.

#### VIII. Gestión recaudatoria

Art. 10. Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se presta el servicio, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias o en cajas de ahorro efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, que surtirán efecto en la siguiente facturación a la en que se notifique formalmente la domiciliación bancaria de los recibos.

#### IX. Exenciones

Art. 11. La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley. No obstante, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

1. No se exigirá la exacción a las personas incluidas en el padrón de la beneficencia municipal.

2. Para pensionistas: Quedarán bonificados en el primer bloque de consumo mensual de la tarifa por término de consumo, y que comprende de 0 a 6 metros cúbicos, que exaccionará a 2 pesetas por metro cúbico consumido, en el caso de suministro a viviendas, cuando la suma de ingresos

percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no rebase las 500.000 pesetas anuales.

3. Para desempleados: Quedarán bonificados en el primer bloque de consumo mensual de la tarifa por término de consumo, y que comprende de 0 a 6 metros cúbicos consumidos, en el caso de suministro a viviendas, siempre que los solicitantes del beneficio reúnan los siguientes requisitos:

a) Con carácter general, aquellos desempleados incurso en el nivel de asistencia (subsidio o asistencia sanitaria) que regula la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de protección al desempleo.

b) Excepcionalmente, aquellos desempleados que, siendo beneficiarios del nivel contributivo regulado en la norma anteriormente citada, acrediten suficientemente no haber percibido en conjunto por la totalidad de los ocupantes de la vivienda la cantidad de 600.000 pesetas anuales si el beneficiario soporta cargas familiares, o 400.000 pesetas si no las soporta.

El origen, efectos, duración y acreditación necesaria para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijados por la Alcaldía-Presidencia.

#### X. Reglamento sobre la prestación del servicio

Art. 12. Las modificaciones en la titularidad y domicilio cobratorio surtirán efectos en el período impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado, salvo que, para ese concreto período, lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

Art. 13. Será obligación de los usuarios del servicio comunicar a la Administración municipal las modificaciones que se produzcan y a las que hace referencia el artículo 12. La omisión de este requisito se considerará infracción reglamentaria.

Art. 14. Si por incumplimiento de la obligación tributaria formal, a que se refiere el artículo anterior, se acreditase que el consumo efectivo del agua se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de suministro, podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio.

Art. 15. Todo lo que concierne a la prestación del servicio de abastecimiento de agua y, en especial, las características de las instalaciones del suministro y las relaciones entre el Ayuntamiento, como titular del mismo, y los usuarios, se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza y en el Reglamento del Servicio de Aguas.

Art. 16. En los supuestos en los que por cualquier causa el contador se pare, no metrando, por tanto, el agua consumida por el usuario, la tarificación de estos períodos se hará conforme a la medida de consumo del período anual anterior, salvo que las circunstancias del suministro lo impidan, en cuyo caso se podrá tomar en cuenta el período inmediato posterior.

Art. 17. 1. Para la prestación del servicio de agua por contador será requisito necesario la constitución de una fianza, la cual se devolverá en el momento en que el titular del servicio haya cumplido todas sus obligaciones pendientes. El importe de la fianza será el 100 % del precio del contador.

2. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Industria.

Si resultare error en la medición del aparato, el porcentaje del mismo se deducirá aplicándolo a las facturaciones correspondientes en los últimos seis meses.

Art. 18. Con carácter general, los contadores que se utilicen para la medición del suministro de agua serán de propiedad municipal. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Transitoriamente podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

Art. 19. Cuando no se efectuara una lectura, la cuota mínima a satisfacer se compondrá del importe de la cuota de servicio, más, en su caso, la de alquiler y conservación que corresponda según el calibre del contador.

#### Tarifas

Derechos de acometida, 35.000 pesetas.

4. Alcantarillado.

a) En la modalidad comprendida en el artículo 6.º, núm. 4, letra a, será el 20 % de la cuota de servicio y del término de consumo, en cuyas cantidades figura ya incluido.

b) En la modalidad contenida en el artículo 6.º, núm. 4, letra b, la tarifa será el 3,5 % de la base de gravamen.

c) Para el supuesto contemplado en el artículo 6.º, núm. 4, letra c, la tarifa vendrá determinada en función del volumen vertido.

d) Para la prestación del servicio de inspección de alcantarillas particulares, la tarifa será de 530 pesetas por metro lineal.

5. Por convenio.

Se considerará excepcional y aplicable en los siguientes supuestos:

5.1. Suministro municipal de agua: Esta tarifa solamente será aplicable:

a) En el servicio de corporaciones públicas y benéficas. En este caso, el Ayuntamiento podrá conceder a las entidades mencionadas una reducción de hasta el 20 % sobre el importe total de la cuota que deben satisfacer en aplicación de las tarifas vigentes.

b) En urbanizaciones cuyo suministro se controle por un contador totalizador y en determinados establecimientos de concentración en los que se cumpla un ciclo diario de vida y puedan, por tanto, equipararse a viviendas familiares o bien se trate de unidades de consumo claramente

independientes. En estos supuestos en los que contadores totalizadores controlan múltiples consumos individuales, podrá el Ayuntamiento proceder a la asimilación de aquellos a un conjunto sumatorio de contadores teóricos aplicando un coeficiente a los distintos bloques del término de consumo.

5.2. Alcantarillado: Exclusivamente en el supuesto contemplado en el artículo 6.º-4 b), podrán establecerse convenios si se trata de edificios monumentales o establecimientos de concentración dedicados a fines oficiales, culturales, religiosos o militares, siempre que reúnan los dos requisitos siguientes:

a) Que su funcionamiento no lleve consigo idea de lucro alguno.

b) Que los edificios mencionados, con carácter primordial, no estén destinados a viviendas o locales de negocio.

#### *Infracciones y sanciones tributarias*

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

#### *Disposiciones finales*

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 46.335

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de julio de 1990. — El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Electrodomésticos Tornos, S. A., representada por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra y dirigida por el letrado señor Gilaberte, contra Concepción Ruiz Giménez, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Concepción Ruiz Giménez, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 100.000 pesetas, importe de principal y gastos de protesto, y, además, al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero, a la que se hace saber que la anterior resolución no es firme y contra ella puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos noventa. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 46.191

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 693-C de 1987, a instancia del actor Luis Oro Pujol, representado por el procurador señor Peiré, siendo demandado Juan Alcalde Andrade, con domicilio en Zaragoza (avenida Miguel Servet, número 174, Bar Rincón Aragonés), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.15 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una cafetera marca "Pavoni", modelo "Marefi", de dos brazos. Valorada en 90.000 pesetas.

2. Un molinillo de café eléctrico, marca "Ortega". Valorado en 12.000 pesetas.

3. Un televisor en blanco y negro, portátil, de 12 pulgadas. Valorado en 8.000 pesetas.

4. Una máquina registradora, eléctrica, de la marca "Cajal", modelo G-2010. Valorada en 40.000 pesetas.

5. Una cámara frigorífica en acero inoxidable, con cinco puertas, de 2,50 metros, con el grupo compresor incorporado. Valorada en 100.000 pesetas.

6. Seis mesas metálicas, con encimera de madera clara. Valoradas en 90.000 pesetas.

7. Veinticuatro sillas metálicas, con asiento y respaldo en skai color marrón. Valoradas en 96.000 pesetas.

8. El derecho de traspaso del local destinado a bar, denominado "Bar Rincón Aragonés", sito en la avenida de Miguel Servet, número 174, de esta ciudad, del que es propietario don Francisco García Villaverde. Valorado en 1.500.000 pesetas.

Total, 1.936.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 46.967

El juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.116-C de 1987, a instancia de la actora Banco de Vasconia, S. A., representada por el procurador señor Angulo, siendo demandada Francisca Gallardo Vega, con domicilio en Zaragoza (calle Las Armas, número 129), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.15 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Piso segundo izquierda, exterior, y según título, interior, en la calle Las Armas, número 129, de Zaragoza, con una superficie aproximada de 50 metros cuadrados y una cuota de participación del 10 %. Es la finca registral número 8.409. Valorado en 1.255.000 pesetas.

2. Piso primero izquierda, en la primera planta alzada de la calle Las Armas, número 129, de Zaragoza, con una superficie aproximada de 45 metros cuadrados y una cuota de participación del 10 %. Es la finca registral número 7.829. Valorado en 1.129.500 pesetas.

Total, 2.384.500 pesetas.

Se advierte:

1.º Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.º Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 46.190

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 199 de 1990-B, a instancia de la actora Barclays Bank, S. A. E., representada por el procurador señor Peiré, siendo demandados Ernesto Pérez Gimeno y Aurora Franco Anzano, con domicilio en Zaragoza (calle Angel Ganivet, número 8), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y las certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de noviembre siguiente, en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana número 5. — Piso primero B, izquierda, interior, en la primera planta de la casa número 8 de la calle Angel Ganivet, de Zaragoza, con una superficie útil de 62,40 metros cuadrados, con derecho al uso de terraza de patio interior y con una cuota de comunidad de 3,10 %. Linda: frente, rellano y caja; derecha, patio de luces o manzana, e izquierda, piso A y caja de ascensor. Finca registral 4.863 (antes la 67.854), tomo 4.209, folio 96, Registro número 6. Valor, 3.780.000 pesetas.

Sirva el presente de notificación en forma a los demandados.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

### Juzgados de lo Social

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 48.824

El Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 64-B de 1990 se tramita expediente de suspensión de pagos de Isidro López García, representado por el procurador señor Sanau, en el que por auto de esta fecha ha sido declarado audiencia del día 26 de septiembre próximo, a las 9.30 horas, para la celebración de la Junta general, en la sala audiencia del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, haciéndole saber a cuantas personas tengan interés en ello, a los efectos que previene la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, haciéndose extensivo a los acreedores que no sean hallados en su domicilio, se libra el presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Antonio-Luis Pastor Oliver. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 49.597

El Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado con el número 100 de 1989, a instancia de María-Antonia Acero Secanella y otros, contra Happy Moda, S. A., se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 21 de septiembre próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 19 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 16 de noviembre próximo inmediato, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad (calle Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, 7.ª planta).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida, con promesa de abonar el resto del principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de este Juzgado, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Sólo la adjudicación o adquisición practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

6.º Los bienes han sido justipreciados en la suma de 1.480.000 pesetas, y se encuentran depositados en la calle Chorrio, de Caspe (Zaragoza), siendo su depositario don Miguel-Angel Aranda Bes, con domicilio en calle Mequinenza, núm. 10, de Caspe.

Bienes que se subastan:

Veinticinco máquinas planas, de coser, industriales. Valoradas en 750.000 pesetas.

Cinco máquinas de sobrehilar. Valoradas en 150.000 pesetas.

Tres máquinas planchadoras. Valoradas en 180.000 pesetas.

Doscientas faldas ya confeccionadas. Valoradas en 200.000 pesetas.

Mobiliario de oficina, gerencia y dirección. Valorado en 200.000 pesetas.

Total, 1.480.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este procedimiento en particular, una vez haya sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 42.309

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 100 de 1990, seguidos a instancia de Antonio Escolano Abán, contra Montajes de Gas, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 12 de junio de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Montajes de Gas, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 116.974 pesetas de principal, según sentencia de 24 de abril de 1990, más la de 10.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la ejecutada Montajes de Gas, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

**Núm. 44.277**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 199 de 1990, seguidos a instancias de José I. Abad Loscertales y otros, contra la empresa Alcabesa y otro, sobre indemnización, con fecha 29 de junio de 1990 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, se tiene por anunciado en tiempo y forma el propósito de interponer recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Hágase entrega de los mismos al letrado don Juan-Antonio Ortega Jiménez, designado por el recurrente, al cual se le advertirá que en el improrrogable plazo de una audiencia deberá comparecer en la Secretaría del Juzgado para hacerse cargo personalmente de los autos o delegar por escrito en persona afecta a su despacho para en su representación recogerlos, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado dentro del también improrrogable plazo de los diez días sucesivos al de una audiencia, concedidos para hacerse cargo de los autos.»

Y encontrándose la empresa demandada Alcabesa en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de providencia.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos noventa. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

**Núm. 46.289**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 242 de 1990, seguidos a instancias de Concepción Sánchez Alvarez y otras, contra Marroquinería del Jalón, S. A., sobre despido, con fecha 29 de junio de 1990 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Miguel-Angel Bravo Carreras en su representación acreditada contra la empresa Marroquinería del Jalón, S. A., debo declarar y declaro improcedentes los despidos de las actoras realizados por la empresa el 15 de marzo del presente año, condenando a dicha empresa a que en el término de cinco días, a contar de la fecha de notificación de la sentencia, opte o por la readmisión de las

actoras en los mismos puestos de trabajo o por el abono de una indemnización de 67.031 pesetas a Concepción Sánchez Alvarez y de 18.281 pesetas a María-Luisa Noguera Sediles y a María-Eugenia Irazo Martínez, así como al abono de los salarios de tramitación desde el 16 de marzo hasta la fecha de notificación de sentencia.»

Y encontrándose la empresa demandada Marroquinería del Jalón, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

**Núm. 48.693**

Don Luis Lacambra Morera, magistrado, juez sustituto del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante este Juzgado bajo el núm. 52 de 1990, instados por Manuel Blasco Pinilla, contra Comercial Hidrosanitaria Hispor, S. L., en reclamación sobre despido, se ha dictado la siguiente providencia que, copiada literalmente, dice:

«En Zaragoza a 12 de julio de 1990. — Dada cuenta y únase. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, y cítese a las partes para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 6 de septiembre próximo, a las 12.30 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Comercial Hidrosanitaria Hispor, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Luis Lacambra. — El secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE MAGALLON**

**Núm. 53.073**

**Convocatoria de Junta general**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51, 52 y siguientes y concordantes de las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a Junta general, con carácter de extraordinaria, a celebrar en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 10.00 horas del día 2 de septiembre próximo, para tratar y adoptar los acuerdos que procedan sobre los siguientes puntos:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta general anterior.
- 2.º Presupuesto de gastos e ingresos para el año siguiente.
- 3.º Cuentas del año anterior.
- 4.º Información sobre el tema del río Marbadón.
- 5.º Elección del presidente de la Comunidad y renovación parcial del Sindicato y Jurado, con elección de nuevos miembros para cubrir reglamentariamente las vacantes por expiración de mandatos.
- 6.º Ruegos y preguntas.

De no celebrarse dicha Junta en primera convocatoria por falta de la concurrencia reglamentaria, se celebrará en segunda en el mismo día señalado, a las 10.30 horas, con la advertencia de que en ella serán válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que fuere el número de asistentes.

Magallón, 20 de agosto de 1990. — El secretario, Domingo Morales. — Visto bueno: El presidente, Aurelio Salvador.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)  
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80  
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial